



Resolución VAS-3-2020

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Vicerrectoría de Acción Social. San Pedro de Montes de Oca, a los 29 días del mes de mayo del año 2020.

La Vicerrectoría de Acción Social en ejercicio de las potestades que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, inciso ch) del artículo 49, inciso a) del artículo 52, todos ellos del Estatuto Orgánico; así como lo dispuesto en los artículos 2 y 6 del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social, dispone:

RESULTANDO

I. Que mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19.

II. En Directriz 073-S-MTSS del 9 de marzo de 2020 se solicitó la implementación de la modalidad de trabajo no presencial para todo el sector público.

III. La Rectoría, mediante Resolución R-95-2020 del 16 de marzo de 2020, definió medidas preventivas en razón de la situación de emergencia nacional generada por el COVID-19; asimismo, mediante circulares R-9-2020 y R-13-2020 se dictaron directrices tendientes a reducir la presencia física de la comunidad universitaria en las instalaciones de la Institución. Aunado a ello, en los diferentes comunicados del Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO) se han señalado criterios para el desarrollo del trabajo remoto en la institución, modalidad de trabajo que, según fue comunicado, se mantendrá al menos hasta el próximo 13 de julio por lo que la comunidad universitaria debe permanecer atenta a nuevos comunicados en esta materia.

IV: Que mediante Resolución VAS-4-2017 se definieron los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las comisiones de acción social en la Universidad de Costa Rica.

CONSIDERANDO



PRIMERO: El inciso a) del artículo 52 del Estatuto Orgánico dispone que corresponde a la Vicerrectoría de Acción Social organizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades de acción social que se desarrollan en la Institución.

SEGUNDO: Que mediante **Resolución VAS-4-2017** se definieron los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las comisiones de acción social, documento en el cual no se contempló la posibilidad de que estos órganos colegiados efectúen sesiones virtuales, lo cual a la fecha se impone como una necesidad en aras de garantizar la eficiencia, continuidad y adaptabilidad de la prestación de los servicios universitarios en el ámbito de la acción social.

TERCERO: En **Dictamen OJ-325-2020** la Oficina Jurídica expuso los criterios de orden jurídico aplicables para posibilitar la celebración de sesiones virtuales de las asambleas de las unidades académicas que conforman la Institución, criterios que son aplicables en extenso a otros órganos colegiados como lo son las comisiones de acción social. En razón de lo anterior, la Vicerrectoría de Docencia emitió la **Circular VD-16-2020** mediante la cual se habilitó, de forma temporal y contingente la realización de sesiones virtuales de las asambleas de las unidades académicas.

CUARTO: En circulares oportunamente comunicadas a la comunidad universitaria, esta Vicerrectoría ha avalado el uso de medios virtuales para la ejecución de actividades relacionadas con la gestión y el desarrollo de la acción social.

POR TANTO

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Acción Social dispone lo siguiente.

PRIMERO: Como medida temporal y extraordinaria, en el tanto se mantengan las medidas institucionales y nacionales para la atención y prevención de cara a la situación de emergencia nacional generada por el COVID-19, se autoriza la celebración de sesiones virtuales para las Comisiones de Acción Social, para lo



cual, en lo que resulten aplicables, deberán atenderse los criterios expuestos en el **Dictamen OJ-325-2020**, entre ellos y sin excepción, los siguientes:

- i. Deberán atenderse todas las regulaciones referentes al funcionamiento de las comisiones de acción social, por lo que mantienen todos sus deberes y derechos las personas que las integran y quienes las presiden.
- ii. Debe efectuarse la convocatoria con la antelación debida, verificar la asistencia y conformación del quórum, debe asimismo garantizarse el uso de la palabra de los miembros y el acceso a la información requerida para emitir su voto, y consignar de forma adecuada y clara el resultado de las votaciones, verificar que los acuerdos sean adoptados por las mayorías requeridas para ello.
- iii. Obligación de sus miembros de asistir puntualmente, justificar adecuadamente ausencias, emitir el voto oportunamente.
- iv. De acuerdo con lo recomendado por la Oficina Jurídica, puede tenerse como guía para el desarrollo de estas sesiones, el proyecto de reglamento para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica, publicado en consulta en el Alcance a la Gaceta Universitaria N.º 9-2020 del 18 de febrero de 2020 (https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/officialgazette/2020/a09-2020.pdf).
- v. No podrán ser parte de los aspectos a tratar en la sesión virtual u “orden del día”, aquellos asuntos que requieran votación secreta.
- vi. Con el fin de garantizar la identidad de los miembros y el respeto al derecho a la deliberación de estos, las sesiones virtuales deberán realizarse mediante “videoconferencia”, haciendo uso de las plataformas que han sido recomendadas para tal fin por el Centro de Informática, siempre y cuando estas garanticen la simultaneidad de la participación de los miembros y su deliberación.



- vii. En todo caso deberán levantarse las actas correspondientes, para lo cual debe atenderse lo dispuesto en los Procedimientos para la gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, oficializados mediante Resolución R-166-2015 (https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/officialgazette/2015/a10-2015.pdf).
- viii. En las actas deberá consignarse la firma de la persona que preside la sesión, la cual se recomienda se realice con certificado de firma digital, esto de acuerdo con lo regulado en la ley N.º 8454 (Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos). Cuando en el acta deba consignarse más de una firma, todas ellas deberán ser consignadas de igual forma, sea en físico o con certificado de firma digital, ya que la “firma híbrida” de documentos carece de validez legal.

SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución deberá ser atendido para las sesiones virtuales de otros órganos colegiados cuando funjan como comisión de acción social, como los Consejos Científicos, o por las comisiones de vínculo externo remunerado, esto en relación con las gestiones que deban realizar ante esta Vicerrectoría en relación con las diferentes iniciativas de acción social inscritas en esta Vicerrectoría, y sin perjuicio del acatamiento de la normativa institucional que los regule de forma específica.

COMUNÍQUESE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Rige a partir de su divulgación.

Este documento está firmado digitalmente 

Dra. Sandra Araya Umaña
Vicerrectora

ogm

C.

Archivo

Adjunto: OJ-325-2020.